



Resolución Directoral

N° 00587-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 08 de agosto de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024296862 (Registro MINAM N° 22024077377) y el Informe N° 01267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referida a la solicitud presentada por la empresa **RECOLECTA AMBIENTAL S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20600040376, sobre la inscripción la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, así como el Informe N° 01563-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), se regula el procedimiento de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de EO-RS e indica que, el mencionado procedimiento realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación, asimismo, se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación.

Que, asimismo, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, precisa que cuando se solicite la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, se encuentra el procedimiento administrativo denominado *"Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"* con Código: PA2100AE91.

Que, el 29 de mayo de 2024, mediante la SUCE de la referencia, presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por la señora Geanina Yasmine Ponce de León Cárdenas, solicitó a la DGGRS del MINAM la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00046-2020-MINAM/VMGA/DGRS, proponiendo la unidad vehicular de placa N° BDM-883 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos.

Que, el 03 de julio de 2024, mediante la notificación VUCE 2024112400, la DEAA de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) remitió a la empresa el Informe N° 01267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 2 de julio de 2024 (en adelante, **el Informe**), que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; el cual venció el **17 de julio de 2024**;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el 17 de julio de 2024, y al no haber cumplido la empresa con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 01563-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa no cumplió con subsanar las observaciones referidas al incumplimiento de lo dispuesto en los incisos i) y iii), literal b), subnumeral 91.2.2, numeral 91.2, artículo 91 del Reglamento de la LGIRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **RECOLECTA AMBIENTAL S.R.L.**, con R.U.C. N° 20600040376 para la ampliación de unidades vehiculares respecto del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01563-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **RECOLECTA AMBIENTAL S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **RECOLECTA AMBIENTAL S.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01563-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luís Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 22024077377

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **4ncbdy**